

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6593/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por extemporaneo)
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092077922000252
Solicitud	La persona solicitante realizo diversos requerimientos acerca de los diversos servicios que presta el sujeto obligado.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 26 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 04 de diciembre de 2022, mismo que se tiene por presentado el día 12 de diciembre de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6593/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077922000252.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SE solicitan resultados, datos objetivos y comparativos de la implementación de mejoras en la atención ciudadana respecto a las estrategias implementada por la Dirección de estrategias y mejora para la atención ciudadanadirección general de contacto ciudadano

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

*en el año 2022. Análisis de la eficacia de las estrategias y resultados, comparativo por mes. Resultados y datos objetivos desde la implementación del chat de *311 y de tiempos de respuesta al día de hoy. Se comparte el histórico de las quejas del servicio del chat Locatel. También se solicita información sobre los avances y preparación en materia de la implementación contemplada en la modificación al modelo integral de atención ciudadana del mes de junio del 2022 sobre la actualización en el numeral 30 bis. Diseño y descripción del funcionamiento de la línea especializada, personal designado (currículum) y sus capacidades para esa línea especializada y la descripción del protocolo paso a paso que se implementará. Tiempos de espera contemplados, horarios de servicio, descripción de la capacitación que se dará a ese personal de la línea especializada y el protocolo de coordinación de dicha línea con el sistema unificado de atención ciudadana suac. Descripción del mecanismo por el cual se solicitará a las dependencia y alcaldías de la CDMX las quejas y las resoluciones o mediciones entre ciudadano y gobierno.” (Sic)*

II. Respuesta. El 26 de agosto de 2022, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, entrega su respuesta a la solicitud de información a través de sus diversas unidades administrativas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de diciembre de 2022, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, sin embargo el mismo se tiene por presentado el día 12 de diciembre de 2022.

IV. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6593/2022**SEGUNDO. Hechos.**

La persona solicitante realizó diversos requerimientos acerca de los diversos servicios que presta el sujeto obligado.

El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 26 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 04 de diciembre de 2022, mismo que se tiene por presentado el día 12 de diciembre de 2022.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información fue ingresada el 01 de agosto de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: “ Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta, a través del sistema electrónico en fecha 20 de septiembre de 2022**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
 Fecha oficial de recepción:	01/08/2022	Fecha límite de respuesta:	26/08/2022
Folio:	092077922000252	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/08/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	12/08/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/08/2022	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente señala en su recurso de revisión que interpone el mismo en contra de la respuesta notificada con fecha 26 de agosto de 2022, como se muestra a continuación:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.6593/2022](#)

Razón de la interposición
Información genérica, escueta y
ambigua.

Folio de la solicitud
[092077922000252](#)

Recurrente
Verónica López Larisa

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
12/12/2022 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de
México

Estado actual
Recibe Entrada

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

092077922000252

Instrucciones: Para iniciar con el
proceso es necesario realizar la
búsqueda del folio de la solicitud
(en caso de no contar con uno
puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

**Fecha de recepción del
recurso:** 04/12/2022
08:50:55

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 26 de agosto de 2022** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **29, 30 y 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13,**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

14, 15 y 20 de septiembre de 2022, descontándose los días 27 y 28 de agosto, 03, 04, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2022 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 04 de diciembre de 2022 a las 08:50 hrs**, teniéndose por interpuesto el día el 12 de diciembre del presente año, por lo que significa que se interpuso **cuarenta y ocho días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6593/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO